

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por V. S. en 5 de Noviembre del presente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 de Diciembre de igual año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, decretada por el Gobernador de Badajoz en 5 de Noviembre último.

De los antecedentes resulta:

Que dicha Autoridad se fundó para decretar la suspensión en los resultados de una visita de ins-

pección girada al mencionado Ayuntamiento por un Delegado que nombró, previa la autorización correspondiente, siendo los cargos de más importancia, entre los que figuran en el expediente: estar abandonada casi por completo desde 1892 la administración del Pósito; faltar muchos documentos que la Corporación debía conservar, lejos de ser así, se decía estaban en poder del Secretario, ya suspenso; haberse llevado la contabilidad sin garantía ninguna, ni de fiscalización ni de custodia de los fondos, cuyo manejo tuvo á su cargo el Alcalde, ya también suspenso, sin que ejercitaran con relación á aquellos las facultades que le correspondían, ni la Corporación ni el Depositario, habiendo sumas que aquél recibió, y cuyo legítimo ingreso no aparecía; haberse dispuesto de bienes del Municipio en provecho, ya del mismo Alcalde, ya de otras personas, y haberse expedido para que surtiera efecto en el expediente de arrendamiento de consumos, certificación relativa á un acuerdo adoptado en sesión, que no aparece tuviera lugar, según el libro de actas.

Estos y otros cargos que del expediente resultan sirvieron de fundamento á la suspensión de los cuatro Concejales D. Salustiano Asensio Santiago, D. Cayetano Domínguez, D. Isidoro Porras y Porras y D. Cándido Rodríguez Fernández, á los cuales se había dado audiencia, que no utilizó el último, exponiendo los otros que no habían tenido conocimiento de los hechos base de los cargos que se les dirigían.

Con posterioridad ha acudido á este Ministerio el Alcalde suspenso D. Casimiro Rojas, tratando de desvirtuar la fuerza de las certificaciones que en demostración de los cargos obran en el expe-

diente, por no haberlas expedido el Secretario del Ayuntamiento.

Con tales antecedentes ha sido sometido el mencionado expediente á informe de esta Sección:

Considerando que los cargos antes consignados revelan un completo abandono en la administración municipal, que aparece falta de toda garantía y en un estado que acusa la comisión de abusos graves, que exigen desde luego la imposición del más severo correctivo que la ley autoriza:

Considerando que ni pueden estimarse como excusa los descargos formulados, ya que un estado tan deplorable y continuado de la administración no es un hecho aislado que puedan ignorar los Concejales á quienes toca dirigir aquélla, ni es tampoco de admitir lo alegado por el Alcalde suspenso, ya que, estándolo también el Secretario, era lógico que no éste, y sí quien hiciera sus veces, expidiese las certificaciones:

Considerando que algunos de los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y que pasen los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Rsgente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1900.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Badajoz

(Gaceta 29 Diciembre 1900.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por V. S. en 9 de Agosto de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pontevedra, decretada por el Gobernador de la provincia en 9 de Agosto último.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado Ayuntamiento, aparece: que no se publica al principio de cada trimestre el estado de la recaudación é inversión de los fondos, y sólo en sesión del día 9 de Julio de 1899 se aprobó la distribución de los fondos en aquel mes por valor de 74.455 pesetas; que desde el 16 de Diciembre de 1898, en que la Junta municipal se reunió para la revisión y examen de las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, al de 1896 á 97, en cuya sesión se nombró una Comisión que las examinara, no se ha vuelto á reunir dicha Junta municipal; que las cuentas de 1893-94 á 1896-97 no se han podido someter á la censura del Tribunal de Cuentas del Reino por estar pendientes de remisión de la Junta municipal; que las cuentas de 1897-98 tampoco han sido examinadas por el Síndico y la referida Junta, y están sin terminar las cuentas de Caja, las relativas al

ejercicio de 1898-99 y primer semestre de este año; que en Julio de este año ingresó menor cantidad que en Julio del año anterior por el arbitrio de puntos públicos y carruajes, sin que tenga esta diferencia explicación satisfactoria; que no consta que la Comisión de policía urbana celebre sesiones ni haya denunciado infracción alguna de las Ordenanzas municipales; que la Comisión de abastos y la de arbolado y jardines tampoco cumplen los deberes de los servicios que les están encomendados; que no consta que la Comisión de alumbrado haya denunciado las faltas cometidas en el cumplimiento del contrato celebrado; que el Ayuntamiento no celebra el número de sesiones que debiera; que al Farmacéutico D. Joaquín Ternes Nieto se pagaron por medicinas 1.588'25 pesetas de más; que el Director facultativo del Hospital municipal manifestó que sin peirlos él se pagaron muchos instrumentos de cirugía que nunca los llegó á ver; que muchos de los artículos que figuraban en las cuentas aparecían con un precio exagerado, y que desde primeros de Marzo último que se suministró á dicho establecimiento benéfico una barrica de 20 kilogramos de cloruro de cal no se ha vuelto á suministrar más cloruro de cal.

El Gobernador consideró sumamente graves los hechos relacionados, y en 9 de Agosto decretó la suspensión de los Tenientes de Alcalde y Concejales que en la misma providencia se expresan, y remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

Devuelto el expediente al Gobernador á los fines del art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1870, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se citó á los interesados para que acerca de los cargos formulados contra ellos expusieran lo que estimaren conveniente á su derecho.

Los suspensos expusieron que el motivo de no haber visto el Director del Hospital los instrumentos referidos no podía ser otro que el no haber llegado aún el pedido; que las sesiones de las Comisiones municipales no figuraban en las actas por no ser definitivas; y que el no estar las cuentas terminadas era debido á que la Comisión encargada había faltado á sus deberes y no las tenía preparadas para la tramitación legal.

Cumplido este trámite reglamentario, el Gobernador devolvió el expediente á ese Ministerio y se remitió á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, que en su informe de 3 de Octubre pidió que se acreditara la autorización previa para la visita de inspección y las condiciones legales del nombrado Delegado del Gobernador para llevar á efecto dicha inspección.

El Gobernador, en 23 de Octubre, remitió al Ministerio una certificación de la autorización que le fué concedida para nombrar el Delegado, y un certificado en que consta que el nombramiento de Delegado, se hizo á favor de D. Anastasio López y López, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública.

Vistos los artículos 72, 98, 106, 155, 161, 162, 163, 164, 165, 180 al 191 de la ley municipal:

Considerando que las alegaciones de los suspensos no han desvirtuado los cargos formulados por la visita de inspección, y justificados, mediante la

prueba documental que resulta de las certificaciones expedidas por el Secretario y por el Contador municipal, por la prueba pericial del informe del Colegio de farmacia de la provincia y por las declaraciones del Director, Administrador y Superiora de las Hermanas de la Caridad de dicho Hospital:

Considerando que los hechos que dieron motivo á la suspensión demuestran el abandono y desorden en que se encuentra la administración municipal de que se trata, y algunas de las faltas, principalmente relativas á la contabilidad y á la inversión de los fondos pudieran revestir caracteres de delito, que sólo á la jurisdicción ordinaria toca apreciar:

La Sección opina:

1.º Que la suspensión fué fundada, y deben remitirse los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que si resultase cierto, según afirman los Concejales suspensos, que algunos de los Concejales interinos que les han sustituido son cuerdos y responsables de los hechos relacionados, el Gobernador nombre otros en quienes no concurre responsabilidad alguna.

3.º Que el Farmacéutico D. Joaquín Ternés Nieto reintegre á los fondos municipales la cantidad que indebidamente cobró, y en su defecto, los Concejales que formaban parte de la Comisión de Beneficencia á la sazón.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Provincia de Zaragoza.—Censo de 1900.

Con motivo de la remisión á esta Junta provincial de las cifras de avance del Censo, han debido las Juntas municipales corregir los defectos que hayan observado en las cédulas de inscripción. Por consiguiente se hallan en el caso de dar cumplimiento al art. 37 de la instrucción que previene remitan á esta Junta dos ejemplares del resumen general y el cuaderno auxiliar, antes del 20 del actual, los pueblos que no lleguen á 5.000 habitantes y antes del 30 los restantes.

Se recomienda, pues, á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento, tanto del artículo citado como el del 36, advirtiéndoles de nuevo que sobre las cifras del avance pueden aumentar la que resulte de cédulas que se dejaron de contarse ó se hayan extendido, en vista de las rectificaciones á que hubiere lugar.

Zaragoza 14 de Enero de 1901.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.

Negociado 1.º—Circular.

No habiendo devuelto cumplimentados los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuya relación se cita á continuación de la presente, los estados que al efecto les fueron dirigidos en 24 de Diciembre último, he dispuesto imponer á los mismos el 5 por 100 de apremio diario sobre el total de la multa con que se les conminó en la circular del día 5 del actual, inserta en el BOLETÍN del 6, previniéndoles, que si en el nuevo é improvable plazo de tercero día no verifican el servicio de referencia, pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que hubiere lugar por tal desobediencia.

Zaragoza 15 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Relación que se cita.

Bubierca	Nigüella
Cuarte	Nombrevilla
Cubel	Pintano
Illueca	Tauste
Lagata	Torrellas
Litago	Uncastillo

Minas.

En los expedientes de registro de las minas de cobre tituladas «Vicenta» núm. (665) y «Rita» (número 666), sitas en Añón y Litago respectivamente, y en virtud de los escritos presentados por don Manuel Visconti, vecino da Tarazona, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas, «Vicenta» y «Rita», y declarar fenecidos los mismos, y franco y registrable al terreno de dichas minas, según dispone el párrafo 3.º del art. 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 11 de Enero de 1901.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 de Diciembre último, sobre registro de 126 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Calcena, con el título de «San Mateo», y linda por N. con Calcena, por S. con término de Oseja, por E. con camino de Oseja, y por O. con Val de Silos.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del santuario San Cristóbal de este punto y en dirección al N., se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 800 metros y segunda; de ella al S., 1.200 metros y tercera; de ella al E., 1.200 me-

tros y cuarta; de ella al N., 1.200 metros y quinta, y uniendo esta con la primera por una recta de 400 metros en dirección al O., se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas, deducidas las 18 de la mina «San Cristóbal.»

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 26 de Diciembre último, sobre registro de 126 pertenencias de una mina de manganeso, sita en término de Mesones, con el título de «San Mariano», y linda al N. con término de Tierga, al S. con valles, al E. con solano de cabezo royo y valles y al O. con peñas y loma del Campillo.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una pequeña casilla que existe en la viña de Baltasar Miñana, y de ella en dirección E., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al N., 500 metros y segunda; de ella al O., 1.000 metros y tercera; de ella al S., 1.500 metros y cuarta; de ella al E., 1.000 metros y quinta y uniendo esta con la primera por una recta de 1.000 metros y en dirección N., se tendrá cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas deducidas las 24 de la mina la «Mesonera».

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique de Bordons, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 31 de Diciembre último, sobre registro de 126 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tierga, con el título de «Asunción», lindante por S. con olivar de D. Simón Portero, por E. con el mismo pueblo y por N. y O. con cerro de la Viñaza.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del pajar del señor Martínez; desde este punto y en dirección al N., se medirán 1.200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O., 1.200 metros y segunda; de ella al S., 1.300 metros y tercera; de ella al E., 1.200 metros y cuarta, y uniendo esta con la pri-

mera por una recta de 300 metros al N., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas, deducidas las 54 del registro «Octava Mendizabal» al que rodea este.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 3 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considerará incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; enten-

diéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Manuel Velilla Marqués, hijo de Nicolás y Custodia, y Antonio Saz Sanz, hijo de Bernabé y María Soledad, á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pedrola 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley el mozo Florentín Romeo de Gracia, hijo de Escolástico y Joaquina, que nació en 13 de Marzo de 1881, se le cita al interesado por medio del presente para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales el día 27 del actual y hora de las once; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Zuera 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Por cesación del contrato, se hallará vacante desde el día 1.º de Enero de 1901, la plaza de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y las iguales con los vecinos.

El contrato se celebrará por tiempo de un año, según está acordado por la Junta municipal y los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, dirigidas á esta Alcaldía, en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Brea 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Liborio Ballester.—Cosme Arántegui, Secretario

Como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de reemplazos, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos Antonio Joaquín Latorre Serrano, hijo de Casto y Manuela; Jesús Amado Sanchez Ruiz, de Tomás y Basilia; José Guerrero Adiego, de Ignacio y María; Dionisio Martín García, de Basilio y Victoria; Mariano Valentín Grima Sancho, de Mariano y To-

masa, y Damian Vualdo Agustín Sánchez, hijo natural de Manuela Agustín, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que por sí ó sus interesados concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 27 de los corrientes, á las diez de su mañana, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Calatorao 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Berdejo.

Durante un plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1901; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que se estimen procedentes.

Alpartir 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Comprendidos en el alistamiento de este pueblo Luciano Díaz Marco, hijo de José y Asunción, y Leopoldo Arnós Asensio, hijo de Antonio y Josefa, que nacieron en 6 de Julio y 15 de Agosto de 1881, respectivamente, é ignorándose su paradero, se les cita para que el día 27 del actual se presenten al acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que no verificándolo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Alhama 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, D. Guajardo.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa, para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40, Isidro Babil Maluenda y Ortíz, hijo de Mariano y Marcelina; Santiago Insa Luna, hijo de Tomás y Felisa; Eugenio Abadía y Graus, hijo de Constancio y Sancha; Nicolás Montaner y Guiral, hijo de Felipe y María; Pascual Continente y Díaz, hijo de Pascual y María, y Antonio Agraz y Ceresuela, hijo de José y Francisca; se cita á los interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el día 27 del actual, y hora de las diez, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Escatrón 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Gracia.—P. S. M., El Secretario, Enrique Ibáñez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que se proveerá entre los aspirantes que la soliciten, si reúnen las condiciones exigidas por el artículo 123 de la ley municipal.

Su dotación es la cantidad de 1.650 pesetas anuales; debiendo los aspirantes elevar sus instancias al Ayuntamiento dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Almunia 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mateo Martínez.—P. A. del Ayuntamiento, Mateo Agustín.

De conformidad con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos de ignorado paradero que á continuación se relacionan, á los que, como así bien á sus padres, amos, parientes y demás interesados se cita por el presente para que concurren al acto de rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 27 del actual, á las diez de su mañana, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Relación que se cita

Martín Tomás Ucedo, hijo de Franciaco y de Agustina; José Expósito, id. de padres desconocidos; Gregorio Láinez Briz, id. de Antonio y de Juliana; Pedro Antonio Conche Sancho, id. de Miguel y de Pascuala; Carlos Soria Alegre, id. de Toribio y de Juana; Eladio Diego Expósito, id. de padres desconocidos; Saturnino Arinozabal Merino, id. de Vicente y de Casilda; Antonio Pé Vicente, id. de Marcelo y de Juana; Celedonio Zaragoza Gutiérrez, id. de Pedro y Victoriana.

Cariñena 14 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, con la dotación anual de 1.850 pesetas, más 150 por la de Beneficencia.

De las primeras responde al pago una Junta de mayores contribuyentes, que es la encargada de hacer efectiva dicha cantidad, que cobrará el agraciado por trimestres la correspondiente; y de la segunda lo verifica el Ayuntamiento también por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de 15 días, y pasados se procederá á su provisión.

Pradilla 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Lafuente.

En el alistamiento verificado en este distrito en el año actual, han sido incluidos, con arreglo á lo prevenido en el art. 40, caso 5.º, en la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Saturnino Sanz Juan, hijo de padres desconocidos; Manuel Fraile Morón, hijo de Bartolomé y Ciriaca; Benigno García Enguita, hijo de Marcos é Isabel, é ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les cita para que el día 27 del corriente y hora de las diez de su día comparezcan en la Casa Consistorial de este referido distrito, al acto de rectificación del alistamiento, bajo los apercibimientos legales.

Monreal 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Martín Sevilla.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito de Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que con fechas 22 de Marzo y 29 de Mayo últimos, fueron publicados edictos en di-

ligencias de abintestato que penden en este mi ya referido Juzgado y por ante la actuación del que refrenda instadas por el Procurador de este Colegio D. Angel Ordás Sabau, en nombre de don Ildefonso Paesa Julián y D. Esteban Miguel Rigal, ambos labradores y vecinos del pueblo de María para que se califique la sucesión intestada de D.^a *Matea Paesa Miguel*, cuyos edictos se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 73 y 129, fechas 27 de Marzo y 1.º de Junio del año actual respectivamente, haciéndose en ellos llamamiento á cuantos se creyeren con derecho á suceder en los bienes relictos con motivo del fallecimiento de D.^a *María Teresa Paesa y Miguel*, para que en término de 20 días el segundo llamamiento y 30 el primero, comparecieren á deducirlo en forma legal ante este Juzgado; advirtiéndoles que respecto de los bienes adquiridos por la causante derecho en concepto de heredera de su padre Bernardo Joaquín Paesa Julián, habían comparecido reclamándolos sus cuatro tías carnales por línea paterna María Salomé, Ildefonso, Teresa Ramos y Pascuala Oliva Paesa Julián, y respecto de los bienes que la misma causante hubiere adquirido por herencia de su madre María Nicolasa Miguel Puértolas, también habían comparecido otros cuatro parientes colaterales en quinto grado y por línea materna llamados Estéban, Andrés y Remigio Miguel Rigal y Leoná, María Joaquina y Mariano Andrés Puértolas Ineba, y que en cuanto á los bienes adquiridos por propia industria solicitaban su mitad los parientes paternos y la otra mitad los maternos antes nombrados; advirtiéndose á los que por virtud de dichos llamamientos se creyeren asistidos de algún derecho, que de no comparecer seguirían las actuaciones su curso hasta adjudicar la herencia á quien ó quienes procediera, haciéndose constar en el segundo edicto que por virtud del primero no había comparecido nadie á reclamar igual ó mejor derecho á la herencia.

Y habiéndose notado que la causante derecho que en los aludidos edictos se consignaba bajo el nombre de *María Teresa Paesa y Miguel*, es su verdadero, según se ha dicho, el de *Matea Paesa y Miguel*, he acordado la publicación de este tercer edicto que así mismo se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en extrados y sitios públicos de costumbre de esta ciudad y del pueblo de María, llamando á cuantos se crean con derecho á suceder en la herencia intestada de la difunta *Matea Paesa y Miguel*, para que lo reclamen dentro del término de 30 días, á contar desde la indicada inserción, haciéndose presente que los reclamantes hasta hoy son los mismos comprendidos en los anteriores edictos, y apercibiéndoles igualmente que de no verificarlo, seguirán las actuaciones su curso hasta adjudicarse la herencia á quien ó quienes proceda.

Dado en Zaragoza á 31 de Diciembre de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Lcdo. Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Fernando de Prat y Gay, Juez municipal, ejerciendo de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Castán, de unos 18 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual desapareció en la noche del 23 de Diciembre último de la casa número 18 de la calle de la Soberanía Nacional de esta ciudad, llevándose 13 pesetas, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo de 13 pesetas á Adolfo Sunsi; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcenes públicas de esta Ciudad á mi disposición.

Zaragoza 12 de Enero de 1901.—Fernando de Prat y Gay.—El Escribano, José Guitarte.

Ejea de los Caballeros

D. Enrique Hernández y Alvarez, Juez de instrucción y de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Calvo Candau, en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; las siguientes fincas, sitas en término de la villa de Sádaba:

Un campo de regadío, en la partida de San Antonio, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas 30 centiáreas; linda al S. con otro de Manuel Ezquerria, al P. con río Riguel, al M. con otro campo de Juana Ezquerria y al N. con otro de herederos de José Rivero: tasado en 20 pesetas.

Otro campo seco, en la partida de la Bardena, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 28 áreas 60 centiáreas; linda al S. con otro de Martín Ramírez, al P. con otro de Pascuala Lamarca, al M. con corral de dicho Ramírez y al N. con otro de Ildefonso Senao: valorado en 15 pesetas.

Otro campo en igual partida y cabida que el anterior, linda al S. con otro de Ildefonso Senao, al P. con corral de herederos de Nicolás Canales, al N. y M. con monte común: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, en la partida del Vedado, cuarto de la Tejería, de tres hanegas, equivalentes á 21 áreas y 45 centiáreas; linda al S. con otro de herederos de Melchor Mayayo, al P. con otro de Griselda Giménez, al monte y M. con monte de la Sociedad de compras: valorado en 15 pesetas.

Una viña, en el Saso de Miraflores, de tres hanegas de cabida, equivalentes á 21 áreas 45 centiáreas; linda al S. con otra de herederos de Melchor Mayayo, al P. con otra de Agustina Senao, al M. con otra de Manuel Ezquerria y al N. con otra de la viuda de Matías Salvo: tasada en 15 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Sádaba, el día 9 de Febrero próximo y hora de las diez, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor porque se sacan en venta, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

2.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que por no existir títulos de propiedad de dichos inmuebles, se ha practicado información posesoria, la que ha sido inscrita en el Registro de la propiedad de Sos, y se hallará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con dicha información y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Ejea de los Caballeros á 11 de Enero de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

SINDICATO DE RIEGOS DE MIRAFLORES

En público concurso se admitirán proposiciones para la construcción de una casilla doble y otra sencilla con destino á guardas y regadores del servicio de este Sindicato, hasta las doce del día 30 del mes actual, en la Depositaria de la Corporación, sita calle de D. Alfonso I, núm. 25, segunda, y en la que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez á doce, los planos y demás condiciones que han de regir para el concurso y construcción.

Zaragoza 15 de Enero de 1901.—El Director, Francisco Pascual.

JUNTA DE AGUAS DE MALÓN

No habiendo concurrido mayoría absoluta de regantes para disentir y aprobar en la Junta general, señalada para el día 23 de Diciembre último, los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos de las acequias «Río de Orbó» y «Río Vendienique», he acordado se celebre una segunda Junta general el día 27 del mes actual, á las diez, en el local de sesiones de esta villa, para proceder al examen y aprobación de dichos proyectos; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los regantes que concurran, se tomara acuerdo en esta segunda convocatoria.

Malón 14 de Enero de 1901.—El Presidente de la Junta, Luis Chueca.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS							TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
11...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
13...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15...	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
18...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	1	5	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	18	24	42	4	2	6	48	»	»	»	»	»	»	»	48

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Diciembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	5	1	1	7	4	»	»	4	11
12...	2	1	»	3	4	1	»	5	8
13...	2	»	1	3	9	»	2	11	14
14...	2	»	»	2	5	»	1	6	8
15...	4	»	»	4	3	»	»	3	7
16...	6	2	»	8	3	1	2	6	14
17...	4	»	»	4	7	»	»	7	11
18...	3	1	1	5	7	»	1	8	13
19...	7	»	»	7	3	1	2	6	13
20...	1	5	»	6	6	1	1	8	14
	36	10	3	49	51	4	9	64	113

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.